

Dentro de las funciones de auxilio al resto del personal indicadas, estarán comprendidas en todo caso:

- Recados oficiales dentro y fuera del centro de trabajo.
- Copia, recogida y entrega de correspondencia oficial.
- Atender al servicio telefónico del centro con carácter no exclusivo.
- Apertura y cierre de servicios e instalaciones donde no hay Conserje.

En aquellos centros en que la dirección del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sea conjunta, las labores anteriormente enunciadas se desarrollarán indistintamente en una u otra Entidad Gestora o Servicio Común, independientemente de la plantilla a la que pertenezca.

Vigilante.—De forma continua o rotativa tiene a su cargo el servicio de vigilancia, diurna o nocturna, de las dependencias y enseres, según los casos.

25942 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el apartado 1.4 de la Instrucción tercera de la Resolución de 22 de octubre de 1992, sobre reserva, delegación y determinación de funciones y registro de colaboradores en la gestión recaudatoria.

En base, entre otros, al artículo 3 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), la Resolución de 22 de octubre de 1992 de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre reserva, delegación y determinación de funciones y registro de colaboradores en la gestión recaudatoria, en el número 1 de su Instrucción tercera reservó a los órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social la gestión recaudatoria de las deudas cuyo objeto está constituido por los recursos del sistema que especifica y con el alcance que en el número 2 de la misma igualmente se señala, incluyéndose a ese respecto en su apartado 1.4 la recaudación del importe de los capitales coste de pensiones y demás prestaciones periódicas así como los intereses y recargos sobre los mismos que deban ingresar las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o las empresas declaradas responsables, como función atribuida con carácter exclusivo a los mencionados órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la experiencia adquirida en la gestión recaudatoria de los referidos capitales coste por los órganos centrales de esta Tesorería General conforme a la repetida Instrucción tercera ha evidenciado la necesidad de agilizar dicha gestión en el sentido de que se realice descentralizadamente, en lo que resulte posible, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General y de sus Administraciones. Con ello, se acercarán los trámites recaudatorios correspondientes a los sujetos responsables del pago y se facilitará la mayor inmediatez y eficacia respecto de los mismos.

Estas mismas consideraciones de inmediatez y eficacia imponen, no obstante, mantener la centralización en lo que respecta específicamente a la gestión recaudatoria de los capitales coste de cuota de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), resuelve:

Primero.—Se modifica el apartado 1.4 de la Instrucción tercera de la Resolución de 22 de octubre de 1992 de esta Dirección General, sobre reserva, delegación y determinación de funciones y Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria, referente a las funciones recaudatorias reservadas a los órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:

«1.4 El importe de los capitales coste de pensiones y demás prestaciones periódicas así como de los intereses y recargos que sobre los mismos procedan y que deban ingresar las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social declaradas responsables de aquéllos.

Respecto de las liquidaciones de los capitales coste de pensiones y demás prestaciones periódicas y de los intereses y recargos sobre los mismos, que deban recaudarse de las empresas declaradas responsables, así como respecto de las liquidaciones del capital coste a que se refieren los números 6 y 7 del artículo 99 de la Orden de 8 de abril de 1992, queda reservada a los órganos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social exclusivamente la realización de los cálculos actuariales pertinentes para la determinación de tales importes.»

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—El Director general, Francisco Luis Francés Sánchez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25943 ORDEN de 10 de noviembre de 1995 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen «Jumilla» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento que se aprueba, mediante la presente Orden, viene a sustituir al aprobado por Orden de 19 de mayo de 1975, el cual fue sometido a modificación parcial por la de 11 de febrero de 1986.

El tiempo transcurrido ha hecho conveniente la adaptación de los distintos capítulos de la norma citada, habida cuenta, además, los cambios producidos en las disposiciones de carácter general que tienen relación con el desenvolvimiento de esta denominación de origen y con la actuación del Consejo Regulador, entre los que tienen especial relevancia los que son consecuencia de la pertenencia de España a la Unión Europea.

Elaborado el proyecto de Reglamento por el Consejo Regulador de esta denominación de origen, y dado el título competencial que corresponde en relación con la denominación de «Jumilla» a la Administración General del Estado, en cuanto que la zona de producción de la misma se extiende por más de una Comunidad Autónoma (Castilla-La Mancha y Murcia), y considerando que dicho texto cumple con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y demás normativa de aplicación, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de la denominación de origen «Jumilla» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura en el anexo de la presente Orden.

Disposición transitoria.

El actual Consejo Regulador de la denominación de origen «Jumilla» continuará con sus funciones hasta la conclusión de su mandato, conforme a las normas generales sobre elecciones a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen, específicas y genéricas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 19 de mayo de 1975 y de 11 de febrero de 1986.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGULADOR
DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «JUMILLA»

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y su Reglamento, aprobado